



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 785/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0006345, Ent. N° 887/2022)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) relacionadas con la Licitación Pública No. 22/2020, cuyo objeto es la "Contratación de servicios informáticos para cubrir necesidades específicas en cuanto a desarrollos de Software, servicios de consultoría, relevamiento de requerimiento, tareas de configuración y parametrización entre otros", de hasta 30.000 horas para dos años, prorrogable automáticamente por hasta dos periodos de un año cada uno;

RESULTANDO: 1) que por Proyecto de Resolución de fecha 7 de diciembre de 2021 –ad referéndum de este Tribunal-, se previó adjudicar de acuerdo al dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, los Ítems de la presente licitación a las firmas BULL URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA y GXC SOCIEDAD ANÓNIMA según el siguiente detalle:

1.1) BULL URUGUAY S.A. Ítem 1 hasta 16.000 horas de desarrollo de plataforma de A.S.S.E, según el detalle de su oferta, bajo la modalidad plaza, a valor hora de \$1.719 más IVA, lo que hace un total de \$ 33:554.880 con impuestos incluidos,

1.2) GXC SOCIEDAD ANÓNIMA Ítem 2 hasta 14.000 horas de desarrollo de historia clínica electrónica ambulatoria no urgente, según el detalle de su oferta, bajo la modalidad plaza, a valor hora de \$ 1.800 más IVA, lo que hace un total de \$ 30:744.000 con impuestos incluidos;



TRIBUNAL DE CUENTAS

1.3) que el plazo del contrato será de dos años a contar desde la fecha que se establezca en la notificación al adjudicatario, luego de la intervención de este Tribunal y Área de Auditores de A.S.S.E. Dicho plazo será prorrogable automáticamente por hasta dos periodos de un año cada uno, salvo manifestación en contrario de una de las partes,

1.4) que la actualización de precios será anual (1° de enero de cada año): 80% de acuerdo a la variación de los salarios en los momentos y porcentajes que se acuerden para el grupo de actividad que corresponda, según la siguiente Fórmula paramétrica: $P1 = PO * [0.8 * (A1 + 1)] + PO * 0.2$;

1.5) que el monto total adjudicado para el periodo de dos años en la modalidad plaza, con pago Crédito 60 días a través del SIIF, asciende a la suma de \$ 64:298.880;

1.6) que la resolución de adjudicación por parte del Ordenador competente, que en este caso es el Directorio de A.S.S.E, se extenderá y suscribirá una vez emitido el dictamen de este Tribunal;

2) que este Tribunal por Resolución No. 3066/2021 dispuesta en sesión de fecha 22 de diciembre de 2022, acordó observar el gasto en virtud de que:

2.1) en la licitación de marras se observa a DETICOR S.A y GXC SOCIEDAD ANÓNIMA (adjudicataria) por no establecer el mantenimiento de oferta, tal como resulta del Cuadro Observaciones –Apertura- (Resultando 3.3 y 3.4). A raíz de lo cual, en un trato desigualitario, se le otorga posteriormente sólo a GXC SOCIEDAD ANÓNIMA, un plazo para establecerla por escrito (Resultando 8), cumpliendo con ello con fecha 9 de agosto de 2021, según consta de las actuaciones y del Sistema de Información de Compras Estatales (S.I.C.E.);

2.2) respecto a la garantía de mantenimiento de oferta, el Pliego Particular de Condiciones prevé (Cláusula 7.1 “Presentación de la oferta”) que: *“Para el caso de presentar depósito de garantía de mantenimiento de oferta, los mismos*



TRIBUNAL DE CUENTAS

deberán constituirse en las condiciones establecidas en el apartado numeral 13- DEPÓSITOS DE GARANTÍA...” y prosigue estableciendo (Punto 7.2): “... Documentos a presentar: d) Documento de depósito de garantía de mantenimiento de oferta en caso de corresponder según lo establecido en la cláusula referida a Garantías, documentación a presentar original y copia...”;

2.3) la Cláusula 13 del mencionado Pliego- “De los Depósitos de Garantía art. 64 del T.O.C.A.F.”-, en relación a la garantía de Mantenimiento de Oferta dispone: “...*Aquellos oferentes cuya oferta, (considerando impuestos incluidos) superen el monto máximo establecido para las Licitaciones Abreviadas \$ 10.000.000 deberán presentar con carácter obligatorio depósito de garantía de mantenimiento de oferta por una suma de \$ 200.000,00 (pesos uruguayos doscientos mil con 00/100).... Asimismo, los depósitos deberán efectuarse a favor de ASSE.... Será carga del oferente proporcionar a la Administración los datos que le permitan identificar el depósito en forma previa a la apertura de ofertas... Los documentos referentes a depósitos de mantenimiento de oferta, así como los de fiel cumplimiento de contrato (en caso de corresponder) deberán presentarse en Adquisiciones de ASSE, Oficina 321, en el horario de 9:30 a 15:30, quien emitirá el recibo correspondiente...”;*

2.4) por lo expuesto y relacionando las normas pre citadas, la solicitud a una de las firmas adjudicatarias de la presentación del mantenimiento de oferta, se realiza en una instancia no correspondida, debiéndose haber presentado con anterioridad al acto de apertura; de acuerdo a las prescripciones del mismo Pliego de Condiciones;

2.5) la Cláusula 1 “Objeto del llamado” dispone la aceptación anticipada de los oferentes para aumentar las cantidades adjudicadas hasta en un 100%, para el caso de resultar adjudicatarios, aún en el caso de que éstos omitan establecer su disconformidad para ello, lo que no encuadra en lo establecido en el artículo 74 del T.O.C.A.F. que implica que, para proceder con la ampliación, el contrato debe encontrarse en ejecución, debiendo contar con la aprobación



TRIBUNAL DE CUENTAS

previa de la autoridad competente y el acuerdo del adjudicatario para aumentar la prestación del objeto, respetando sus condiciones y modalidades, con adecuación del plazo respectivo;

2.6) no se da cumplimiento con lo establecido en el Artículo 13, Literal D) de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

3) que en esta oportunidad se remite Informe de la Asesoría de la Dirección de Recursos Materiales de A.S.S.E, de fecha 3 de marzo de 2022, el que expresa:

3.1) que de obrados surge que todas las firmas que ofertaron en el llamado presentaron el depósito de garantía de mantenimiento de oferta "(cuadro de fs. 2663). No hubo por parte de la Administración solicitud alguna de la presentación de dicha garantía, ya que todos los proveedores dieron por cumplido con tal exigibilidad al momento del acto de apertura. No obstante, algunos proveedores no establecieron el mantenimiento de su oferta por el plazo de 150 días, lo que, al amparo del artículo 65 inciso 7 del TOCAF, le fue solicitado a los proveedores oportunamente";

3.2) respecto a la Cláusula 1 "Objeto del llamado", "siendo que los Pliegos Particulares de Condiciones Modelos de A.S.S.E. están siendo modificados por un grupo interdisciplinario de profesionales a fin de adecuar los mismos a las exigencias actuales, se entiende que existió un error involuntario en la redacción de dicha Cláusula, ya que es costumbre de esta Administración siempre solicitar el consentimiento de adjudicatario para aumentar la prestación del objeto";

3.3) "en cuanto a la carencia de información contable, es práctica de esta Administración efectuar la afectación de crédito una vez dictada la resolución definitiva de adjudicación, aspecto que, sin perjuicio de tenerse en cuenta en



TRIBUNAL DE CUENTAS

todos los procedimientos del Inciso, no había sido objeto de observación en otras compras. Sin perjuicio, atento a lo manifestado en el párrafo supra, en atención al dictamen de obrados por vuestro organismo, esta Administración lo considerará en adelante”;

3.4) *en función de lo expuesto, “la actuación de la Administración no admitiría reproche y resultaría ajustada a derecho, por lo que se remiten con lo informado sugiriendo solicitar al Tribunal competente reconsidere la observación del gasto”;*

CONSIDERANDO: 1) que en relación a los descargos relacionados con la observación (Resultando 2.1 a 2.4) que hace a la presentación de la Garantía de mantenimiento de Oferta (Resultado 3.1) cabe decir que, en primer lugar, las garantías de mantenimiento de oferta de los oferentes DETICOR S.A. y GXC SOCIEDAD ANÓNIMA no se presentaron en tiempo y forma, tal como lo exige el Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

2) que en tal sentido se reitera lo establecido en el Pliego de Condiciones en su Cláusula 7 “Presentación de la Oferta” (Resultando 2.2) y Cláusula 13 “De los Depósitos en Garantía” (Resultando 2.3); las que ya fueron citadas por Resolución No. 3066/2021 de este Tribunal de fecha 22 de diciembre de 2021. Asimismo, a la última Cláusula mencionada, cabe agregarle un requerimiento que en su oportunidad se omitió transcribir y que versa: *“En los casos que los documentos de depósito de garantía de mantenimiento de oferta establezcan fecha de vencimiento, la misma no deberá ser inferior al plazo de mantenimiento de oferta establecido en el numeral 8), a partir de la fecha de apertura...”;*

3) que la Cláusula 8 del Pliego de Condiciones prescribe: *“Los oferentes deberán mantener su oferta por el plazo de 150 (ciento cincuenta) días...”;*

4) que tal como surge de las actuaciones (Cuadro de Apertura) ni DETICOR S.A. ni GXC SOCIEDAD ANÓNIMA establecen



TRIBUNAL DE CUENTAS

mantenimiento de oferta por el plazo exigido de 150 días, debiéndose manifestar tal extremo, conjuntamente con la oferta. El imperativo utilizado por la norma, *“deberán mantener su oferta por el plazo de 150... días”*, se prescribe tanto para su forma de presentación como para el plazo con el cual la Garantía debió presentarse, en caso de que en que los documentos de depósito de garantía de mantenimiento de oferta establezcan fecha de vencimiento; constituyéndose en una exigencia que en los hechos de marras no se cumple a cabalidad por ninguno de los oferentes mencionados;

5) que no obstante, siguiendo la línea de razonamiento de la Administración actuante cuando esta expresa que: *“algunos proveedores no establecieron el mantenimiento de su oferta por el plazo de 150 días, lo que al amparo del artículo 65 inciso 7 del TOCAF le fue solicitado a los proveedores oportunamente”* cabe expresar que, la misma alude a una posibilidad dada a ambas ofertas, cuando en los hechos (al ser un procedimiento en el cual se debió cotizar en línea) del Sistema de Información de Compras Estatales solo resulta la solicitud de “Corrección de oferta” para GXC SOCIEDAD ANÓNIMA y no para DETICOR S.A., ratificándose por lo tanto lo ya manifestado por este Tribunal (Resultando 2.1);

6) que en relación a la observación formulada a la Cláusula primera “Objeto del llamado” (Resultando 2.5) y los argumentos dados por la Administración (Resultando 3.2), si bien se considera la buena predisposición de ésta en mejorar y adecuar los Pliegos, la misma no es de recibo en esta oportunidad en virtud de que, la Cláusula referenciada prescribe una exigencia para los oferentes al momento de presentar sus ofertas en contradicción a lo estipulado en una norma jurídica;

7) que dada la importancia de las Cláusulas de los Pliegos de Condiciones y que éstas al momento de perfeccionarse el contrato formarán parte de éste, la Administración debió tomar los recaudos y la diligencia necesaria para ajustar el Pliego de Condiciones Particulares que rigió



TRIBUNAL DE CUENTAS

el Llamado a la norma jurídica imperante (artículo 74 del T.O.C.A.F.), a los Principios Generales de Derechos y especialmente los que informan la contratación administrativa;

8) que respecto a la observación de omitir información contable (Resultando 2.6) es pertinente indicar que, este Tribunal por Ordenanza No. 27 de fecha 22 de mayo de 1958 (por la cual modifica disposiciones sobre intervención preventiva en los gastos), prevé en su artículo 13 que: *"Sin perjuicio de toda la documentación y trámite que puedan contener los expedientes remitidos a la intervención preventiva, éstos necesariamente deberán contener los siguientes elementos: ... D) Informe de la Contaduría que corresponda en el que se hará constar el rubro a que se imputa el gasto y su disponibilidad antes de la imputación a efectuarse, estableciéndose el monto del gasto cuya imputación efectúa. La disponibilidad del rubro, será establecida teniendo en cuenta las reservas efectuadas, pudiendo en los casos de los entes de naturaleza industrial o comercial, discriminarse el monto de las reservas por expedientes en trámite, de las imputaciones definitivas de gastos por contratos ya celebrados y aún no consumados..."*;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Estar a lo dispuesto por este Tribunal por Resolución No. 3066/2020 de fecha 22 de diciembre del 2021;
- 2) Comunicar a la Contadora Delegada en la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) y
- 3) Devolver las actuaciones.

ag

[Firma]
Cra. Lic. Olga Santín Taubner
Secretaría General

7